



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de trabajador, nacionalidad, edad, firma, situación fiscal, número de expediente, número de certificado de registro, profesión y grado académico, remitida por la Oficina de la Abogacía General de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Oficina de la Abogacía General de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	De la modificación de la clasificación o desclasificación de la información como reservada: Artículo 19, punto 1, 60 y 62, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Vigésimo, Vigésimo Segundo, fracción II, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de la información como confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I, VI y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 09:30 horas del día 26 de abril de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la **modificación de la clasificación o desclasificación como reservada** de la información derivada del expediente UTI/276/2023;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al nombre, código de trabajador, nacionalidad, edad, firma, situación fiscal, número de expediente, número de certificado de registro, profesión y grado académico, remitida por la Oficina de la Abogacía General de la Universidad de Guadalajara (en adelante OAG), y;
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes dos de los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- III.** Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como reservada remitida por la OAG, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/276/2023; y
- IV.** Con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la OAG, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/385/2021, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 30 de marzo de 2023, a las 16:19 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"texto integro del pliego petitorio entregado por el staudeg a la udeg como parte de la revisión y negociación del contrato colectivo de trabajo para 2023" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/385/2023.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/1213/2023, de fecha 17 de abril de 2023, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la OAG.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio A.G./2518/2023, recibido el 19 de abril de 2023, la OAG dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, solicitando, además, la desclasificación como reservada de la información requerida mediante la presente solicitud, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN O DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

2. Con fecha 17 de marzo de 2023, este Comité clasificó como reservada la información relativa al juicio de emplazamiento a huelga con número de expediente 55/2022 con pliego petitorio STAUdeG 2023, requerida mediante solicitud de información y tramitada bajo el número de expediente UTI/276/2023.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

3. Con motivo de la solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/385/2023, la OAG al dar contestación al requerimiento de información, solicitó a este Comité la modificación de la clasificación o desclasificación como reservada de la información relativa al juicio de emplazamiento a huelga con número de expediente 55/2022 con pliego petitorio STAUdeG 2023, derivada del expediente UTI/0276/2023, toda vez que la razón y causal de clasificación concluyó.

4. Que el artículo 19, punto 1 de la LTAIPEJM establece:

"Artículo 19. Reserva- Periodos y Extinción

1. La reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente. (...)" (Sic)

5. Que el artículo 60 de la LTAIPEJM refiere:

"Artículo 60. Procedimiento de clasificación - Tipos

1. La clasificación de la información pública se realizará conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley General y, en su caso, bajo los siguientes procedimientos:

I. Procedimiento de clasificación inicial, y

II. Procedimiento de modificación de clasificación." (Sic)

6. En el mismo sentido, el artículo 62, punto 1, fracción I de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 62. Procedimiento de modificación-Causas

1. El procedimiento de modificación de clasificación puede iniciarse:

I. De oficio por el propio sujeto obligado; (...)" (Sic)

7. Por su parte, el Reglamento de la LTAIPEJM, en el artículo 17, dispone:

"Artículo 17. Cuando por la recepción de una solicitud de acceso a la información sea necesaria la clasificación de información por contener partes o secciones o clasificadas como reservada o confidencial, el área administrativa, con el apoyo de la Unidad, será la responsable de elaborar y presentar al Comité la prueba de daño, así como la versión pública de los mismos, quien tendrá la facultad para confirmar, modificar o revocar dicha clasificación." (Sic)

8. En concordancia, el Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Clasificación), determina lo siguiente:

"VIGÉSIMO.- La modificación a la clasificación o desclasificación es el acto mediante el cual se determina por acuerdo del Comité de Clasificación, que la información clasificada como reservada y/o confidencial, deja de tener dicho carácter para convertirse de libre acceso." (Sic)

9. Así mismo, el Lineamiento Vigésimo Segundo, fracción II de los Lineamientos de Clasificación, establece:

"VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los documentos y/o cualquier medio que contenga información clasificada por el Comité, podrán desclasificarse en los siguientes casos:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

I.- (...)

II.- Cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y/o acuerdo de clasificación respectivo, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar. (...)" (Sic)

10. Que el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Clasificación, determina:

"VIGÉSIMO TERCERO.- El acuerdo de modificación de clasificación, que emita el sujeto obligado por conducto del Comité de Clasificación, ya sea de oficio o por resolución del Instituto, deberá contener los mismos elementos de su clasificación, señalados en el lineamiento décimo segundo y lo que establecen los numerales del 13 al 16 del Reglamento de la Ley." (Sic)

11. Que el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos de Clasificación, dispone lo siguiente:

"VIGÉSIMO QUINTO.- La información confidencial referente a los datos personales, conservará ese carácter de manera indefinida. Sólo podrá ser entregada en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley." (Sic)

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la OAG remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/385/2023.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal que, vinculado o asociado a otro tipo de información, permitiría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

El código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por su parte, la nacionalidad, edad, firma, situación fiscal, número de expediente y número de certificado de registro, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, la profesión y grado académico, estarían revelando aspectos relacionados con la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I, VI y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la modificación de la clasificación o desclasificación de la información como reservada, así como de la clasificación de la información como confidencial, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la modificación de la clasificación o desclasificación de la información como reservada relativa al juicio de emplazamiento a huelga con número de expediente 55/2022 con pliego petitorio STAUdeG 2023, toda vez que las causas que dieron origen a su clasificación dejaron de subsistir.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de trabajador, nacionalidad, edad, firma, situación fiscal, número de expediente, número de certificado de registro, profesión y grado académico, remitida por la OAG.

TERCERO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes presentes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

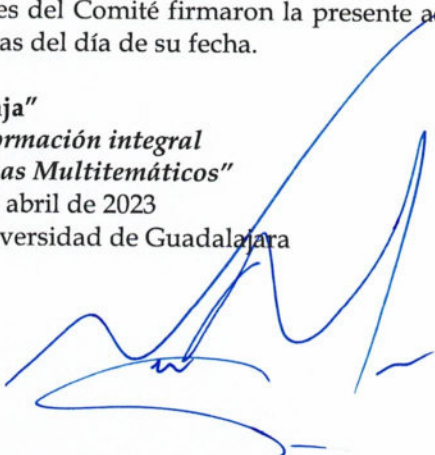
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes presentes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 10:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"
**"2023, Año del fomento a la formación integral
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"**
Guadalajara, Jalisco, 26 de abril de 2023
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



Comite de Transparencia


Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité